

**ESTATUTOS
DE LA
FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE
CUERPOS SUPERIORES
DE LA ADMINISTRACIÓN
CIVIL DEL ESTADO**



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
• Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.....	5
• Artículo 2. Fines.....	6
• Artículo 3. Independencia.....	7
• Artículo 4. Duración.....	7
• Artículo 5. Domicilio y sede social	7
• Artículo 6. Normas de gobierno de la Federación.	7
TÍTULO I- DE LOS MIEMBROS DE FEDECA.....	8
• Artículo 7. Miembros de Fedeca.....	9
• Artículo 8. Derechos.....	10
• Artículo 9. Deberes.....	10
• Artículo 10. Adquisición de la condición de miembro.....	10
• Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro.....	11
TÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.....	12
<u>CAPÍTULO I CUESTIONES GENERALES.....</u>	13
• Artículo 12. Órganos de Fedeca.....	13
• Artículo 13. Mayorías.....	13
• Artículo 14. Adopción de acuerdos.....	14
• Artículo 15. La reunión y la votación a distancia.....	14
<u>CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL.....</u>	14
• Artículo 16. La Asamblea General.....	15
• Artículo 17. Competencias.....	15
• Artículo 18. La Asamblea ordinaria y extraordinaria.....	15
• Artículo 19. La reunión de la Asamblea.....	16
• Artículo 20. La Asamblea Universal.....	16
• Artículo 21. De las votaciones en la Asamblea.....	16
• Artículo 22. Presidencia y secretaría de la Asamblea General.....	17
<u>CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LOS CARGOS DIRECTIVOS.....</u>	17
• Sección i) De la Junta de Gobierno.....	17
◦ Artículo 23. Competencias.....	18
◦ Artículo 24. Integración de la Junta de Gobierno.....	18
◦ Artículo 25. Composición de la Junta de Gobierno.....	19
◦ Artículo 26. Cargos directivos.....	19
◦ Artículo 27. Convocatoria de la Junta de Gobierno.....	20
◦ Artículo 28. Adopción de acuerdos en la Junta de Gobierno.....	21
◦ Artículo 29. La moción de censura y la cuestión de confianza.....	21
◦ Artículo 30. Comisiones Permanentes y Grupos de trabajo.....	22
• Sección ii) De la Presidencia y otros cargos directivos.....	23
◦ Artículo 31. La Presidencia.....	23
◦ Artículo 32. Las Vicepresidencias.....	23
◦ Artículo 33. La Tesorería.....	24
◦ Artículo 34. La Secretaría.....	24
• Sección iii) Del Comité ejecutivo.....	25
◦ Artículo 35. El Comité Ejecutivo.....	25
◦ Artículo 36. Composición.....	25

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO.....	25
• Artículo 37. La Comisión de Elecciones Internas.....	25
• Artículo 38. Presentación de candidaturas.....	26
• Artículo 39. Proclamación de candidaturas.....	26
• Artículo 40. Celebración de las elecciones.....	27
• Artículo 41. Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.....	27
• Artículo 42. Duración de los mandatos.....	27
• Artículo 43. Del mandato presidencial.....	28
• Artículo 44. Del mandato del resto de miembros de la Junta de Gobierno.....	28
• Artículo 45. Cese de miembros de la Junta de Gobierno.....	28
CAPÍTULO V DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LAS ASOCIACIONES COLABORADORAS.....	28
• Artículo 46. Las asociaciones colaboradoras.....	28
• Artículo 47. El Consejo para la Administración Pública.....	30
TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	31
• Artículo 48. El ejercicio económico.....	32
• Artículo 49. Los recursos económicos.....	32
• Artículo 50. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.....	32
TÍTULO IV ESTRUCTURA SINDICAL Y TERRITORIAL.....	34
• Artículo 51. Organización sindical y territorial.....	35
• Artículo 52. Los Delegados y Delegadas sindicales y territoriales.....	35
• Artículo 53. El Comité sindical y territorial.....	36
TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	37
• Artículo 54. Disolución.....	38
• Artículo 55. Liquidación.....	38
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	39
Primera. Distinciones honoríficas.....	40
Segunda. Cómputo de los plazos.....	40
Tercera. Elección de la Presidencia y Vicepresidencias, en caso de falta de candidaturas conjuntas.....	40
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	41
Primera. Renovación de la Junta de Gobierno.....	42
Segunda. Consejo para la Administración Pública.....	42
Tercera. Comisiones Permanentes y grupos de trabajo.....	43
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	44
DISPOSICIONES FINALES.....	46
Primera. Desarrollo reglamentario.....	47
Segunda. Entrada en vigor.....	47

FEDECA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículos 1 a 6



Fedeca

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica

1. La Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, en denominación abreviada Fedeca, se constituye como sindicato al amparo de lo previsto en el artículo 28.1 de la Constitución española, y de las normas que regulan la libertad sindical.
2. Fedeca tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, distinta de la de las asociaciones, sindicatos y otras entidades que formen parte de ella.
3. Fedeca se rige por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, así como por los presentes Estatutos y por las normas de gobierno detalladas en el artículo 6 de los mismos.

Artículo 2. Fines

1. Las actuaciones de la Federación se guiarán por los principios de defensa de los intereses generales y los de independencia, profesionalidad y transparencia de la Administración y de la Función Pública en general y, en particular, de la Administración General del Estado, especialmente en todas aquellas cuestiones que afecten o se refieran a los cuerpos y escalas superiores de personal funcionario, así como por la defensa de los intereses profesionales de las asociaciones que la componen y los de las personas que formen parte de ellas.
2. Son fines de Fedeca:
 - a) La defensa y promoción de los intereses profesionales, individuales o colectivos, de las personas afiliadas a las asociaciones o sindicatos que forman parte de la Federación.
 - b) El estudio, proposición y defensa de medidas de modernización y de mejora de la Administración pública española y, en especial, de la Administración General del Estado y de su sector público institucional.
 - c) Negociar las condiciones de trabajo del personal comprendido en su ámbito de actuación, incluida la figura de la dirección pública, y velar por el respeto y la defensa de los derechos y obligaciones de quienes ostenten esta condición.
 - d) Concurrir, sola o conjuntamente con otras organizaciones, a las elecciones sindicales que se celebren en su ámbito de actuación.
 - e) Colaborar con los órganos de la Administración General del Estado y, en su caso, con las restantes Administraciones Públicas, en la elaboración de las disposiciones y normas que, directa o indirectamente, afecten a la función pública o a los intereses de las distintas asociaciones y sindicatos federados o a los de sus miembros.
 - f) Representar y defender los legítimos intereses de las asociaciones y sindicatos que la integran y de los de sus miembros, en relación con sus actividades, derechos y obligaciones profesionales, laborales y sindicales.
 - g) Servir de cauce de comunicación permanente entre las diversas asociaciones y sindicatos que la componen y con sus integrantes.
 - h) Ejercer la mediación, el arbitrio o la moderación, cuando sea necesaria, en las discrepancias o conflictos que surjan entre sus miembros.
 - i) Coordinar la consecución de todos estos fines con asociaciones y sindicatos que, integrando personal funcionario o de empleados y empleadas públicos perteneciente a cuerpos o escalas del subgrupo A1 o equivalente, presten sus servicios en administraciones distintas de las mencionadas en el artículo 7 de estos Estatutos y, especialmente, en las de ámbito territorial inferior al estatal.
 - j) Ejercer todas aquellas actividades que acuerde su Asamblea General, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, en relación con cualquiera de los fines anteriores.

Artículo 3. Independencia

1. Fedeca tiene carácter asociativo y sindical y es una entidad apolítica e independiente, libre de toda vinculación de dependencia con entidades públicas o privadas cuyos fines sea políticos, económicos, sociales o religiosos.
2. Fedeca podrá asociarse, confederarse o coaligarse, de forma temporal o permanente, con otras federaciones y asociaciones españolas y extranjeras, sean sindicales o no, siempre que sus objetivos y finalidades sean compatibles y complementarias con los de Fedeca y no comprometan de forma grave su independencia.
3. Fedeca podrá actuar en todo el territorio español y en el de la Unión Europea, así como en el ámbito de las representaciones oficiales de la Administración del Estado en el extranjero, y en todos aquellos lugares donde se puedan defender o desarrollar los objetivos, fines e intereses de la Federación.

Artículo 4. Duración

Fedeca se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Domicilio y sede social

1. El domicilio de Fedeca es el de su sede social, que se fija en los espacios que le sean asignados del edificio de “los Nuevos Ministerios”, situado en el Paseo de la Castellana 67 de Madrid.
2. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de sus órganos de gobierno.

Artículo 6. Normas de gobierno de la Federación

1. Además del ordenamiento jurídico aplicable, son normas de gobierno de la Federación, según el siguiente orden jerárquico:
 - a) Los presentes Estatutos.
 - b) Los acuerdos de los órganos de gobierno siempre que afecten a cuestiones de alcance general, por el siguiente orden:
 - a. Los de la Asamblea General.
 - b. Los de la Junta de Gobierno.
2. La Secretaría se encargará de recopilar, ordenar y archivar las normas de Gobierno de la Federación.
3. La publicidad externa e interna de las normas de Gobierno se determinará por los órganos de la Federación.

FEDECA

TÍTULO I: DE LOS MIEMBROS DE FEDECA

Artículos 7 a 11



Fedeca

TÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DE FEDECA

Artículo 7. Miembros de Fedeca

1. Pueden integrarse en Fedeca las asociaciones y sindicatos de los cuerpos y escalas del subgrupo A1, o de cuerpos o escalas de rango equivalente, que presten sus servicios en:
 - a) La Administración General del Estado, incluido el sector público institucional vinculado a la misma.
 - b) En las administraciones locales con habilitación nacional.
 - c) En los órganos constitucionales, incluidas las Cortes Generales y el poder judicial.
 - d) En organismos públicos y demás entidades pertenecientes al sector público institucional estatal.
2. Las personas que formen parte de los cuerpos o escalas que reúnan las condiciones referidas en el apartado anterior, y respecto de las que no exista una asociación o sindicato que represente al cuerpo o escala al que pertenecen, podrán incorporarse a Fedeca a través de una “asociación mixta”, cuya finalidad exclusiva será la de permitir a estas personas su integración en la Federación. La constitución de esta asociación mixta podrá ser promovida por los órganos de la Federación o por las propias personas interesadas, cuando agrupen a un mínimo de 10 personas. En caso de que, con posterioridad a su integración en Fedeca, el número de sus miembros sea inferior al mencionado, se suspenderá su derecho a voto en la Asamblea y su derecho a proponer personas para los cargos de la Junta de Gobierno, hasta que vuelva a agrupar, como mínimo, a 10 personas.
3. Fedeca:
 - a) Promoverá la colaboración con asociaciones y sindicatos de personal funcionario y de empleados y empleadas públicos de los cuerpos y escalas del subgrupo A1 o equivalentes que presten servicio en las administraciones públicas territoriales o en organismos y demás entidades adscritas a las mismas
 - b) Favorecerá su integración en la Federación como “asociaciones colaboradoras”.

Artículo 8. Derechos

Son derechos de los miembros de Fedeca:

- a) Participar, con voz y voto, a través de quienes les representen y en la forma detallada en estos Estatutos, en las deliberaciones y votaciones de los órganos de gobierno de Fedeca.
- b) Conocer la gestión general y económica de la Federación.
- c) Solicitar el apoyo de Fedeca en las actuaciones en defensa de sus intereses.
- d) Utilizar los servicios establecidos por la Federación o concertados por esta con terceros, en los términos que se acuerden, con carácter general o particular.

Artículo 9. Deberes

Son deberes de cada asociación o sindicato federado:

- a) Cumplir y hacer cumplir a sus integrantes los Estatutos de la Federación y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) Prestar su colaboración activa para el cumplimiento de los objetivos fijados por la Federación.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación, satisfaciendo puntualmente las cuotas y aportaciones que se hayan establecido.
- d) Designar a las personas que hayan de ostentar su representación ante los órganos de gobierno de la Federación.
- e) Facilitar, al máximo posible, la relación directa entre Fedeca y las personas que se integran en cada asociación o sindicato.

Artículo 10. Adquisición de la condición de miembro

1. La condición de miembro de Fedeca se adquiere, tras su solicitud por la asociación o sindicato interesado, por acuerdo de los órganos de gobierno de la Federación.
2. Reglamentariamente se detallará el procedimiento de admisión, que podrá incluir la admisión provisional de los nuevos miembros, desde el momento en que su solicitud sea aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro

1. La condición de miembro de Fedeca se pierde:

- a) Por la extinción, disolución o liquidación, por cualquier causa, de la asociación o sindicato.
- b) Por renuncia de la asociación o sindicato, comunicada por escrito a la Federación con la antelación que se determine, sin perjuicio de que deba atender las obligaciones pendientes, obligación que podrá ser modulada o condonada por la Asamblea General por mayoría absoluta.
- c) Por acuerdo de los órganos de gobierno, adoptados por las siguientes mayorías:
 - c.1. Cualificada, como consecuencia de la realización de actuaciones gravemente incompatibles con la naturaleza o los fines de Fedeca o de incumplimientos continuados de sus normas de gobierno.
 - c.2. Simple, como consecuencia de la falta de pago de las cuotas que le corresponda satisfacer durante, como mínimo, dos años.
- 2. Reglamentariamente se detallarán los procedimientos que deben instruirse en relación con las distintas causas de pérdida de la condición de miembro de Fedeca, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares de suspensión mientras se sustancian dichos procedimientos.

FEDECA

**TÍTULO II: DE LOS
ÓRGANOS DE LA
FEDERACIÓN**

Artículos 12 a 47



Fedeca

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I CUESTIONES GENERALES

Artículo 12. Órganos de Fedeca

1. Son órganos de gobierno de Fedeca:
 - a) La Asamblea General, como órgano supremo de la Federación.
 - b) La Junta de Gobierno, como órgano de administración de la Federación, y de supervisión de la acción de la Presidencia.
2. El Comité Ejecutivo es el órgano de apoyo y colaboración con la Presidencia, para la gestión cotidiana de la Federación.
3. El Consejo para la Administración Pública es el órgano de reunión, colaboración, coordinación y consulta con las asociaciones o miembros colaboradores.

Artículo 13. Mayorías

1. Todas las decisiones de los órganos de gobierno se adoptan por mayoría simple de votos, excepto en aquellos casos en que se requiera por estos Estatutos, unanimidad, mayoría absoluta o mayoría cualificada.
2. Se entiende por mayoría cualificada la que sea igual o superior a los dos tercios del total de votos, sin perjuicio de lo señalado para las votaciones en la Asamblea General, en cuanto al número mínimo de asociaciones que debe votar favorablemente cada decisión, para que sea aprobada.
3. Será necesaria mayoría cualificada para la reforma de los Estatutos, salvo en los siguientes casos, en que será suficiente mayoría absoluta:
 - a) Sección III del capítulo III del Título II: del Comité Ejecutivo.
 - b) Capítulo V del Título II: del Consejo para la Administración Pública y de las asociaciones colaboradoras.
 - c) Título IV: estructura sindical y territorial.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

1. En los supuestos en que, en estos Estatutos, se señale que determinadas cuestiones, materias o acuerdos deben ser adoptados o aprobados por Fedeca, incluida la aprobación de sus normas de gobierno, se procederá de la siguiente manera:
 - a) La iniciativa corresponderá a quien ejerza la Presidencia.
 - b) La propuesta corresponderá a la Junta de Gobierno de Fedeca.
 - c) Su aprobación final corresponde a la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria.
2. Las propuestas de acuerdos de la Junta de Gobierno sobre actos que deban aprobarse por la Asamblea General deberán ser sometidas a la ratificación, modificación o derogación por parte de este órgano, en la primera reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la toma del acuerdo, sin perjuicio de su vigencia provisional hasta su toma en consideración. En caso de no aprobación de la propuesta, la Asamblea decidirá sobre los efectos de estos actos durante su período de aplicación provisional.

Artículo 15. La reunión y la votación a distancia

1. Si así lo decide la Presidencia, los medios técnicos disponibles lo permiten y existen las suficientes medidas de seguridad, de participación y de acreditación de la identidad de los participantes:
 - Las reuniones de los órganos de Gobierno podrán realizarse a distancia, total o parcialmente.
 - Las votaciones, incluso en el supuesto de reuniones presenciales o semipresenciales, podrán ser efectuadas de forma telemática.
2. Reglamentariamente se podrá desarrollar lo previsto en este artículo, especialmente para el supuesto de elección de miembros de la Junta de Gobierno en caso de su dimisión o baja por cualquier causa.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General

1. La Asamblea General está constituida por el conjunto de las asociaciones integradas en Fedeca.
2. La Asamblea podrá crear comisiones de carácter territorial, sectorial o funcional, que podrán ser temporales o permanentes.

Artículo 17. Competencias

1. Residen en la Asamblea General todas las facultades no atribuidas expresamente a otro órgano o cargo directivo.
2. Entre otras, y además de las contempladas en otros artículos de estos Estatutos, le corresponden las siguientes:
 - a) Aprobar las normas de gobierno de la Federación.
 - b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Junta de Gobierno y determinar las líneas generales de actuación de la Federación.
 - c) Conocer y aprobar la gestión de la Junta de Gobierno.
 - d) Nombrar y cesar a los cargos directivos, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - e) Decidir sobre la moción de censura y la cuestión de confianza.
 - f) Aprobar los presupuestos del ejercicio en curso y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
 - g) Aprobar los gastos que sean iguales o excedan, cada uno de ellos, del cuarenta por ciento del presupuesto anual.
 - h) Acordar las cuotas y demás aportaciones obligatorias de los miembros, ordinarias o extraordinarias.
 - i) Modificar los Estatutos de la Federación.
 - j) Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Federación y sobre incorporación o asociación de forma permanente o estable con otras entidades de similar naturaleza.
 - k) Cualquiera otra que pudiere corresponderle, en relación con cualquier asunto de su competencia o que avoque para sí.

Artículo 18. La Asamblea ordinaria y extraordinaria

1. La Asamblea General se reunirá, de forma ordinaria, siempre que la convoque la Presidencia, a los efectos de ejercitar, al menos, las competencias mencionadas en las letras b), c) y f) del artículo anterior.
2. La reunión de la Asamblea General ordinaria tendrá lugar, con carácter anual, antes del día 15 de febrero de cada año, salvo que, por causas justificadas, se decida otra fecha con carácter general o particular para un determinado año.
3. La Asamblea General se reunirá de forma extraordinaria cuando:
 - a) La convoque la Presidencia, con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - b) Lo solicite un número de personas que representen, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea y un tercio del total de votos.
4. En el supuesto de la letra b) del apartado anterior, si transcurridos quince días desde la solicitud, no se hubiera convocado la Asamblea General extraordinaria, esta podrá ser convocada directamente por las personas que la hubiesen solicitado, ejerciendo una de ellas la Presidencia.

Artículo 19. La reunión de la Asamblea

1. La convocatoria para cada reunión de la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de celebración, que podrá ser inferior en caso de una urgencia justificada. En la convocatoria debe incluirse el orden del día.
2. Para su válida constitución deberán concurrir, en primera convocatoria, entre presentes y representados, un número de miembros que representen, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea, que a su vez aglutinen un tercio del total de votos.
3. En segunda convocatoria, podrá constituirse válidamente cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, como mínimo, treinta minutos.
4. Todas las asociaciones y sindicatos miembros de Fedeca cuentan con derecho a voto en la Asamblea y podrán designar a una persona que les represente en ella. En defecto de designación, tal representación corresponderá a la persona que ostente la Presidencia de cada sindicato o asociación, a la que podrá acompañar otra persona de dicha asociación, sin voz ni voto.
5. Para el válido ejercicio del derecho de voto, los miembros de la Federación deberán estar al corriente en el pago de las cuotas y demás aportaciones obligatorias, en cuyo defecto podrán asistir a la reunión de la Asamblea con voz, pero sin voto, salvo que, por causas justificadas, deban únicamente una cuota ordinaria, y la propia Asamblea, por mayoría absoluta, les reintegre en su derecho a votar.
6. La delegación del voto deberá hacerse por una persona que pueda obligar a la asociación o sindicato delegante, debiendo acreditarse ante Fedeca por cualquier medio válido en derecho. Sólo podrá delegarse el voto en otro miembro de la Asamblea General que esté en condiciones de ejercitar el suyo propio.

Artículo 20. La Asamblea Universal

Se considerará válidamente constituida la Asamblea General cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acuerden por unanimidad, constituirse en Asamblea Universal y celebren la reunión, con el orden del día que se determine previamente por ellos.

Artículo 21. De las votaciones en la Asamblea

1. En las reuniones de la Asamblea General, el voto de cada asociación miembro de Fedeca se computará de forma proporcional a las cuotas ordinarias que satisfaga por su pertenencia a la Asociación, del siguiente modo:
 - La asociación que pague la cuota menor tendrá un voto.
 - El resto de asociaciones tendrá el número de votos que proporcionalmente corresponda a sus cuotas ordinarias, redondeado al entero más próximo.

2. En las votaciones en la Asamblea General, las mayorías se alcanzan del siguiente modo:

- Cualificada: la que obtenga, por lo menos, dos tercios del voto total y, además, el apoyo del 50 por 100 de las asociaciones con derecho a voto.
- Absoluta: la que obtenga, por lo menos, el 50 por 100 del voto total y, además, el apoyo del 25 por 100 de las asociaciones con derecho a voto.
- Simple: la que obtenga, por lo menos, el 50 por 100 del voto presente o representado y, además, el apoyo del 25 por 100 de las asociaciones presentes o representadas.

3. En el caso de la delegación de voto a que se refiere el apartado 6 del artículo 19, se delegará la totalidad de los votos que le corresponden a la asociación delegante, con independencia del número de votos de que disponga la asociación en quien se delegue.

Artículo 22. Presidencia y secretaría de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por la persona titular de la Presidencia de la Federación, actuando como Secretario/a quien lo sea de la Junta de Gobierno, salvo lo dispuesto en relación con la Asamblea extraordinaria.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LOS CARGOS DIRECTIVOS

Sección i) De la Junta de Gobierno

Artículo 23. Competencias

1. La Junta de Gobierno ejerce la dirección permanente de Fedeca y la supervisión y control de la Presidencia, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General. Dispone de amplias facultades para el ejercicio de los derechos de la Federación, cumplir sus obligaciones y acordar y resolver cuanto sea conveniente a los intereses de esta, pudiendo efectuar todos los actos y celebrar los contratos permitidos por las leyes con arreglo a los pactos y condiciones que tenga por conveniente, así como interpretar los presentes Estatutos.
2. En particular, son funciones de la Junta de Gobierno:
 - a) Formular los presupuestos y las cuentas anuales de la Federación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
 - b) Aprobar los gastos de la Federación que no excedan, cada uno de ellos, del cuarenta por ciento del total del presupuesto anual de la Federación, salvo casos de urgencia justificados.

- c) Decidir la participación en elecciones sindicales, aprobar las candidaturas y decidir, en su caso, la formación de alianzas o coaliciones electorales con otras fuerzas sindicales.
 - d) Acordar la interposición de recursos administrativos y el ejercicio de acciones judiciales, así como los actos de disposición de la acción procesal, que fueren precisos para la defensa de los derechos e intereses de la propia Federación, de sus miembros, de las personas asociadas o afiliadas a los mismos o de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - e) Resolver sobre las solicitudes de apoyo que formulen las asociaciones integradas en Fedeca en defensa de sus intereses, mediante las siguientes mayorías:
 - Simple, con carácter general.
 - Cualificada, si tres o más miembros de la Junta de Gobierno consideran que dicho apoyo entra o puede entrar en conflicto con los intereses de otra u otras asociaciones integradas en la Federación.
 - f) Arbitrar y moderar en caso de conflicto entre las Asociaciones que forman parte de la Federación.
 - g) Acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Cuando se dé el supuesto de la letra e) del apartado anterior, la Junta de Gobierno escuchará a todas las asociaciones concernidas y, si los hay, los miembros de la Junta que pertenezcan a cualquiera de estas asociaciones, deberán abstenerse en la votación que se pueda producir.

Artículo 24. Integración de la Junta de Gobierno

1. Para formar parte de la Junta de Gobierno será preciso tener la condición de persona asociada o afiliada a alguna de las asociaciones o sindicatos miembros de Fedeca.
2. A efectos de la composición de la Junta de Gobierno, las asociaciones miembro de la Federación se integrarán en uno de los siguientes estratos, en función del importe de sus cuotas ordinarias anuales:
 - Estrato A, en el que se integrarán aquellas asociaciones cuyas cuotas sean superiores a cuatro mil euros anuales.
 - Estrato B, en el que se integrarán aquellas asociaciones cuyas cuotas sean superiores a mil euros anuales y no estén en el estrato anterior.
 - Estrato C, en el que se integrarán aquellas asociaciones cuyas cuotas sean superiores a quinientos euros anuales y no estén en los estratos anteriores.
 - Estrato D, en el que se integrarán aquellas asociaciones cuyas cuotas sean inferiores o iguales a quinientos euros anuales.
3. La Asamblea General, por mayoría cualificada, podrá modificar los límites de cada estrato, especialmente cuando se modifique el importe las cuotas ordinarias anuales, procurando que en la distribución de todos los miembros de Fedeca en los distintos estratos guarde una cierta proporcionalidad.

4. A efectos de lo señalado en los apartados anteriores:

- a) El importe de las cuotas de cada asociación se computará con los datos cerrados del ejercicio anterior.
- b) Se informará a las asociaciones, con la suficiente antelación y como muy tarde en la convocatoria, del número de votos que corresponde a cada una de ellas en las votaciones de los órganos de Gobierno.
- c) En la Junta de Gobierno, cada persona se integrará, durante todo su mandato, en el estrato para el que fue elegida, incluso en el supuesto de que su asociación cambie de estrato con posterioridad.

5. Reglamentariamente se podrá desarrollar lo previsto en este artículo.

Artículo 25. Composición de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno está formada por las personas titulares de:

- a) La Presidencia.
- b) Las Vicepresidencias.
- c) Diez vocalías elegidas entre las personas propuestas por los miembros de la Federación, de los cuales corresponderán a cada estrato:
 - cuatro a las del estrato A,
 - tres a las del estrato B,
 - dos a las del estrato C y
 - una a las del estrato D.

2. La Asamblea General, por mayoría cualificada, podrá modificar el número de las Vicepresidencias, así como el de vocalías y la distribución de estas entre los estratos de votación, respetando la representatividad de cada estrato, y teniendo como límite el que el número máximo de vicepresidencias no sea superior a cinco y que el total de miembros de la Junta de Gobierno no exceda de dos quintos de las asociaciones miembro de Fedeca.

3. Presidirá la Junta de Gobierno la persona titular de la Presidencia de Fedeca.

4. Reglamentariamente con carácter general, o falta de tal desarrollo, de forma puntual por la Junta de Gobierno, se podrá:

- Asignar áreas competenciales específicas a alguna Vicepresidencia o vocalía concreta.
- Determinar los supuestos en que personas que no ostenten cargos directivos puedan participar, con voz pero sin voto, en la deliberación de asuntos concretos del orden del día de las reuniones de la Junta, especialmente cuando se trate de personas directa o indirectamente al servicio de la Federación, de representantes territoriales o de asociaciones colaboradoras.

Artículo 26. Cargos directivos

1. Tienen la consideración de cargos directivos de Fedeca todas las personas que formen parte de la Junta de Gobierno.

2. Los cargos directivos y también los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo para la Administración Pública desempeñarán sus funciones con integridad, objetividad, transparencia y responsabilidad. Además, deberán reunir el requisito de la honorabilidad, entendiéndose por tal el no haber sido condenado penalmente por la comisión de delito alguno o el haberle sido impuesta sanción administrativa por infracciones muy graves, por actuaciones relacionadas con la administración o la función pública. La falta de honorabilidad sobrevenida será causa de cese desde el momento en que concurra.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán abstenerse en todas las votaciones en las que se pueda producir un conflicto de intereses grave y, en especial, cuando se dé el supuesto del apartado 3 del artículo 23 de estos Estatutos.
4. No podrán ser elegidas como cargos directivos las siguientes personas:
 - a) Las que estén comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la legislación sobre regulación del ejercicio del alto cargo de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - b) Las que accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales, o las que sean designadas miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla o miembros de las Instituciones de la Unión Europea.
5. Cesarán en sus puestos las personas que, sobrevenidamente, incurrieran en causa de inelegibilidad.
6. Para el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Junta de Gobierno deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de Fedeca. En caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones sin causa justificada por parte de un miembro de la Junta de Gobierno, incluida la inasistencia a sus reuniones, podrá ser objeto de amonestación por parte de la Presidencia, adoptando la Junta de Gobierno las medidas que considere necesarias para corregir la situación.
5. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos y no conllevarán retribución alguna.

Artículo 27. Convocatoria de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez por trimestre, por iniciativa y convocatoria de la Presidencia, o bien cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria incluirá el orden del día y, salvo casos de urgencia, deberá producirse con siete días de antelación, al menos, a la celebración de la sesión. Junto con la convocatoria, salvo razones de urgencia, deberá remitirse la información y documentación precisa para la decisión de los asuntos incluidos en el orden del día.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando estuvieren presentes o representados:
 - Con carácter general, la mitad de sus miembros.
 - Un tercio de sus miembros, siempre que concurren, por lo menos, la Presidencia y dos Vicepresidencias o quienes les representen o sustituyan.
4. En caso de que algún miembro de la Junta de Gobierno no pueda asistir a alguna de sus reuniones podrá:
 - a) Delegar su voto en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, preferentemente de su mismo estrato de elección. En caso de delegación innominada, se entenderá que lo hace en el titular de la Presidencia, salvo manifestación en contra.
 - b) Proponer a otra persona integrada en alguna asociación perteneciente al mismo estrato por el que ella resultó elegida que asista a la reunión, que podrá hacerlo siempre que la Junta de Gobierno no se oponga, por mayoría simple. Dicha persona sustituta tendrá derecho a voz, pero no a voto. En caso de que se delegue el voto según lo dispuesto en la letra anterior, no se tendrá derecho a esta sustitución, salvo que se trate de personas pertenecientes a estratos que solamente dispongan de una persona integrada en la Junta.

Artículo 28. Adopción de acuerdos en la Junta de Gobierno

Los Acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes presentes o representados. No obstante, cuando deban adoptarse propuestas para su elevación a la Asamblea General se requerirá la misma mayoría de votos que se exija a la Asamblea para su aprobación, sin tener en cuenta el criterio del número de mínimo de asociaciones.

Artículo 29. La moción de censura y la cuestión de confianza

1. La Asamblea General podrá cesar a la persona titular de la Presidencia mediante la adopción, por mayoría cualificada, de una moción de censura.
2. La moción de censura podrá ser propuesta por, al menos:
 - a) Un tercio de los miembros de la Asamblea General que representen un tercio de los votos.
 - b) Por miembros de la Junta de Gobierno que representen la mayoría cualificada de los votos.
3. La moción de censura habrá de incluir una candidatura a la Presidencia y a todas las Vicepresidencias si bien, para las Vicepresidencias, se podrá proponer a las mismas personas que estén desempeñando el cargo en el momento de la presentación de la moción, salvo que estén en su tercer mandato.
4. La presentación de la moción supondrá la convocatoria automática de una Asamblea General extraordinaria con el único fin de la votación de la misma.

5. De prosperar la moción, se iniciará un nuevo mandato de cuatro años para las personas que resulten electas para la Presidencia y para las Vicepresidencias.
6. Si no prosperase la moción de censura, quienes la hayan presentado no podrán presentar otra hasta que acabe el mandato vigente de la Presidencia.
7. El Presidente/a, en cualquier momento, podrá someter su gestión a la confianza de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria convocada al efecto. La confianza se entenderá otorgada por mayoría simple o denegada por mayoría absoluta. De serle denegada dicha confianza, las personas que ejerzan la Presidencia y las vicepresidencias cesarán en sus cargos, quedando estas últimas en funciones, según lo dispuesto en el artículo 43 de estos Estatutos.

Artículo 30. Comisiones Permanentes y Grupos de trabajo

1. La Junta de Gobierno podrá constituir las comisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
2. Las comisiones tendrán por objeto el estudio y seguimiento de asuntos recurrentes y tendrán carácter permanente. Su estructura, régimen de funcionamiento y participantes, que preferentemente serán integrantes de miembros de Fedeca, se determinará mediante el reglamento que se apruebe por los órganos de gobierno de la Federación, a iniciativa de la propia comisión y a propuesta de la Presidencia de Fedeca.
3. Las comisiones serán presididas por los distintos/as Vicepresidentes/as, según lo dispuesto en estos Estatutos. De forma excepcional, alguna comisión podrá ser presidida por una persona que no ejerza ninguna Vicepresidencia e, incluso, que no pertenezca a la Junta de Gobierno.
4. Las comisiones:
 - Se reunirán, al menos, tres veces al año y siempre que lo solicite su Presidencia.
 - Presentarán un informe sobre sus actuaciones a la Junta de Gobierno una vez al semestre, y siempre que lo estimen necesario o cuando lo solicite la Presidencia de la Federación.
5. La Junta de Gobierno podrá crear grupos de trabajo para el estudio y seguimiento de cuestiones puntuales. Los grupos de trabajo se disolverán una vez finalizada la tarea para la que fueron constituidos y presentados, en su caso, los informes y documentos que contengan los resultados o conclusiones de su actuación.

Artículo 31. La Presidencia

1. Son funciones de la Presidencia:

- a) Dirigir, impulsar y coordinar las actuaciones de la Federación, bajo las directrices fijadas por la Asamblea General, con la supervisión de la Junta de Gobierno y el apoyo y colaboración del Comité Ejecutivo.
- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno, señalando el orden del día y dirigiendo los debates, así como velar por la ejecución de sus acuerdos.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de Fedeca y actuar en ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- c) Disponer de los fondos de la Federación, conjuntamente con la persona que ejerza la Tesorería, siempre que cada acto de disposición no exceda de la vigésima parte del presupuesto anual de Fedeca, sin perjuicio de su control posterior por la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno, de forma excepcional y puntual, podrá ampliar este límite hasta la décima parte del presupuesto anual.
- d) Actuar de portavoz de la Federación, salvo que la Junta de Gobierno, por mayoría absoluta, decida otra cosa, en general o para supuestos particulares.
- e) Convocar las elecciones para cargos de la Junta de Gobierno.
- f) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la Junta de Gobierno y, de ser necesario, en la Asamblea General.
- g) Impulsar, supervisar y dirigir las labores del Comité Ejecutivo, de las Vicepresidencias y de las comisiones y grupos de trabajo.
- h) Cualquier otro contenido que pueda redundar en beneficio de la Federación y no vulnere lo establecido en los presentes Estatutos.

2. La Presidencia deberá informar en cada reunión de la Junta de Gobierno de las principales actuaciones llevadas a cabo desde la última reunión de este órgano. En cualquier momento, los miembros de la Junta de Gobierno podrán recabar la información que estimen oportuna sobre estas actuaciones.

Artículo 32. Las Vicepresidencias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25, existirán tres órganos con rango de Vicepresidencia, que estarán a cargo de las siguientes áreas y funciones:

- a) Primera: Acción sindical y estructura territorial
- b) Segunda: Tesorería
- c) Tercera: Secretaría

2. Son funciones de las personas titulares de las Vicepresidencias impulsar, coordinar y dirigir la acción de la Federación en estas áreas y las funciones que tengan asignadas cada una de ellas, además de, en su caso, las mencionadas en la disposición transitoria tercera.
3. El orden jerárquico de las Vicepresidencias es el establecido en el apartado anterior. Por este orden las personas titulares e las Vicepresidencias sustituirán a la Presidencia, en caso de delegación expresa o por imposibilidad temporal.
4. La Junta de Gobierno, con carácter general para un mandato o puntual para cada una de sus reuniones, podrá nombrar a una persona que asista a quien ejerza la Tesorería o la Secretaría, o la sustituya en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 33. La Tesorería

1. Corresponde a la Tesorería el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) La gestión económica ordinaria o extraordinaria.
 - b) El cuidado y administración de los fondos de la Federación, recaudar sus ingresos y actuar como órgano pagador de la misma.
 - c) La llevanza de los libros de contabilidad, que serán principalmente en formato electrónico.
 - d) Cumplir con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en lo que corresponda.
 - e) Preparar las cuentas y los presupuestos anuales para su presentación por la Presidencia a la Junta de Gobierno y a la ulterior aprobación por la Asamblea General.
2. Para el cumplimiento de las funciones mencionadas en las letras b), c) y d) del apartado anterior, se podrá contratar el apoyo de profesionales externos.

Artículo 34. La Secretaría

Corresponde a la Secretaría de la Federación:

- a) Redactar y conservar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) La llevanza del Registro de las asociaciones y sindicatos federados.
- c) Determinar el estrato al que pertenece cada asociación y el número de votos que le corresponde en la Asamblea General.
- d) Los relativos a los acuerdos de los órganos de gobierno que se determinan en el artículo 6 de estos Estatutos.
- e) Asistir a la Presidencia en la convocatoria y celebración de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- f) Dirigir y supervisar las tareas administrativas y al personal contratado al servicio de la Federación, si lo hubiere.



Fedeca

Sección iii) Del Comité ejecutivo

Artículo 35. El Comité Ejecutivo

- 1.El Comité Ejecutivo es el órgano de apoyo y colaboración de la Presidencia, para impulsar y ejecutar la acción y administración cotidiana de la Federación.
- 2.El Comité ejecutivo no podrá comprometer u obligar en modo alguno a la Federación.
- 3.El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea convocado por la Presidencia.
- 4.Para cada mandato presidencial, la Junta de Gobierno, por mayoría absoluta, podrá decidir que no se constituya este Comité.

Artículo 36. Composición

- 1.Componen el Comité Ejecutivo sus miembros natos y sus miembros electivos.
- 2.Son miembros natos los titulares de la Presidencia y de las Vicepresidencias de la Federación.
- 3.Son miembros electivos las personas que designe libremente la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia y en número no superior a cuatro, entre los miembros de las asociaciones o sindicatos federados, que podrán ser o no miembros de la Junta de Gobierno y que podrán pertenecer, uno de ellos, a la misma asociación o sindicato que el Presidente/a. Con carácter excepcional, y previa motivación suficiente, se podrá designar a alguna persona que no pertenezca a alguna asociación o sindicato miembro de Fedeca.
- 4.Los miembros electivos podrán ser libremente destituidos por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, y cesarán de su cargo cuando, por cualquier causa, termine el mandato de quien los propuso.
- 5.Podrán ser convocadas a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, el resto de personas que conforman la Junta de Gobierno, así como terceras personas.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 37. La Comisión de Elecciones Internas

- 1.La Comisión de Elecciones Internas se ocupará del seguimiento de todos los procesos electorales que se celebren para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, procurando que se cumplan las formalidades y trámites previstos y que se respeten los plazos que fijan estos Estatutos.
- 2.La Comisión de Elecciones Internas estará formada por tres personas elegidas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, para un período de cuatro años. Una de estas personas será elegida como titular de la presidencia de la comisión y otra de la secretaría. Asistirá a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, la persona titular de la Secretaría de la Federación.

3. En caso de dimisión o de vacante, ausencia o enfermedad de cualquier miembro de esta Comisión se aplicarán los criterios previstos en el artículo 44. Asimismo, estas personas podrán ser cesadas de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 45 de estos Estatutos.
4. La condición de miembro de la Comisión de Elecciones Internas es incompatible con la pertenencia a la Junta de Gobierno o al Comité Ejecutivo y con su presentación a las elecciones en una candidatura.

Artículo 38. Presentación de candidaturas

1. Serán conjuntas las candidaturas para la Presidencia y todas las Vicepresidencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera.
2. Las candidaturas para las vocalías que deban renovarse en cada proceso electoral serán individuales.
3. Todas las candidaturas deberán ser presentadas o venir avaladas por las asociaciones a las que pertenezcan las personas candidatas. También se admitirá la presentación por las propias personas candidatas, cuando ya ostenten cualquier cargo en la Junta de Gobierno en el momento de tal presentación y sus asociaciones, en el plazo de tres días hábiles desde la proclamación provisional de las candidaturas, no se opongan expresamente a ello o presenten candidaturas distintas para el mismo cargo.
4. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno personas presentadas o avaladas por una misma asociación o sindicato.
5. Además, de lo señalado en el apartado anterior, no podrá haber más de dos Vicepresidencias ejercidas por miembros de asociaciones que pertenezcan al mismo estrato y si esto ocurre, este no podrá ser el mismo al que pertenezca la persona titular de la Presidencia.

Artículo 39. Proclamación de candidaturas

1. Una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a veinte días desde la convocatoria de elecciones, la Secretaría dará traslado inmediato de todo el expediente a la Comisión de Elecciones Internas, que dispondrá de tres días hábiles para determinar si las candidaturas recibidas reúnen todos los requisitos de elegibilidad contempladas en estos Estatutos.
2. En dicho plazo, esta Comisión adoptará una de las siguientes decisiones:
 - a) Proclamar provisionalmente la candidatura, si se cumplen todos los requisitos.
 - b) Conceder un plazo de subsanación de tres días hábiles, si se estimara la concurrencia de defectos subsanables.

- c) Rechazar la proclamación provisional, si se estima que concurren vicios insubsanables, como la presentación fuera de plazo, la inclusión de personas que no reúnan los requisitos establecidos, u otros de este carácter.

3. Contra esta decisión de la Comisión podrá presentarse reclamación ante la misma, y contra su decisión sólo cabrá el recurso ante la Junta de Gobierno. Las reclamaciones o recursos contemplados en este apartado podrán presentarse en el plazo de dos días hábiles, y deberán ser resueltos en un plazo de otros dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su presentación, pudiéndose tener por desestimados, si en dicho plazo no han sido resueltos.

Artículo 40. Celebración de las elecciones

Proclamadas las candidaturas, la Comisión de Elecciones Internas deberá dar traslado de estas a todas las asociaciones o sindicatos que forman parte de Fedeca en el plazo máximo de tres días hábiles. Una vez realizada esta comunicación, deberán transcurrir al menos quince días para la celebración de la Asamblea General en la que se llevará a efecto la elección.

Artículo 41. Elección de los miembros de la Junta de Gobierno

1. Las candidaturas para cada uno de los cargos integrantes de la Junta de Gobierno se votarán por el siguiente orden:
 - a) Presidencia y vicepresidencias.
 - b) Las vocalías de cada estrato, conjuntamente.
2. Si una persona candidata de una asociación resulta elegida para un cargo de la letra a) del apartado anterior, se entenderán automáticamente retiradas las candidaturas que pudiera haber presentado la misma asociación para las votaciones de la letra b).
3. Si para cualquier elección se presenta una sola candidatura, esta resultará elegida, salvo que la Asamblea General vote en su contra por mayoría absoluta, en cuyo caso se reiniciará el proceso electoral, en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 42. Duración de los mandatos

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, siendo reelegibles únicamente por tres mandatos consecutivos.
2. En caso de que, terminado un mandato, no existiera ninguna candidatura, la persona que viniera ejerciéndolo lo renovará por períodos anuales.
3. Todos los mandatos, salvo lo dispuesto para la Presidencia, se entenderán prorrogados hasta la primera reunión ordinaria de la Asamblea General, cuyo orden del día deberá incluir la elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno cuyo mandato haya concluido.
4. Reglamentariamente se podrá desarrollar el proceso de renovación y demás cuestiones planteadas en este artículo.

Artículo 43. Del mandato presidencial

1. El cese, dimisión o baja definitiva por cualquier causa de la persona titular de la Presidencia producirá también la de las Vicepresidencias, quedando estas últimas en funciones hasta que se produzca la cobertura definitiva de todas estas vacantes, lo que se llevará a cabo mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de dos meses.
2. En el caso de que, convocadas elecciones que incluyan el cargo de la Presidencia, no se presente ninguna candidatura para este cargo ni se vaya a renovar el mandato en curso, se deberá convocar una Asamblea extraordinaria, cuyo único punto del orden del día será una nueva convocatoria de elecciones a la Presidencia o la disolución de la Federación en caso de que en esta convocatoria tampoco existieran personas candidatas. En tal caso, la disolución de la Federación se podrá adoptar por mayoría simple.

Artículo 44. Del mandato del resto de miembros de la Junta de Gobierno

1. En caso de cese, dimisión o baja definitiva por cualquier causa de otros miembros de la Junta de Gobierno se convocará a la Asamblea General, para que proceda a nombrar a otra persona que les sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 41.
2. En caso de que se produzca la elección de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, el mandato de la persona sustituta terminará cuando debiera haberlo hecho el de la persona a quien sustituya.

Artículo 45. Cese de miembros de la Junta de Gobierno

1. La Asamblea General podrá cesar a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta de Gobierno, en los siguientes casos:
 - a) A iniciativa de la persona titular de la Presidencia, por mayoría absoluta.
 - b) Sin tal iniciativa, por mayoría cualificada.
2. En caso del cese de la persona que ejerza la Presidencia se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LAS ASOCIACIONES COLABORADORAS

Artículo 46. Las asociaciones colaboradoras

1. Son asociaciones colaboradoras aquellas que, reuniendo los requisitos señalados en la letra a) del apartado 3 del artículo 7 de estos Estatutos, soliciten su incorporación como tales y sean admitidas por la Federación. Se podrá denegar su admisión cuando, entre otros casos, se aprecie que pueda producir grave conflicto de intereses con todos o alguno de los miembros de Fedeca.

2. Las asociaciones colaboradoras deberán:
 - a) Prestar su colaboración activa para el cumplimiento de los objetivos fijados por la Federación.
 - b) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación, satisfaciendo puntualmente las cuotas y aportaciones que se puedan establecer.
3. Las asociaciones colaboradoras podrán:
 - a) Participar en el Consejo para la Administración Pública, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
 - b) Utilizar los servicios establecidos por la Federación o concertados con terceros, en los términos que se acuerden en cada caso por Fedeca, que podrá imponer requisitos distintos y más estrictos que los exigidos a sus miembros, incluido el pago de cuotas genéricas o del coste de los servicios.
 - c) Conocer las líneas maestras de actuación de la Federación y recibir información de esta, por lo menos durante las reuniones del Consejo para la Administración Pública.
 - d) Solicitar el apoyo de Fedeca en las actuaciones que lleven a cabo en defensa de sus intereses, siempre que haya un pronunciamiento a favor de dicho apoyo por parte de la Junta de Gobierno, por mayoría absoluta.
4. Las asociaciones colaboradoras deberán actuar siempre con lealtad y buena fe hacia Fedeca y las asociaciones que la integran.
5. Las personas que representen a las asociaciones colaboradoras podrán ser invitadas a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, con o sin voz, pero sin voto. Estas personas serán designadas principalmente entre quienes formen parte del Consejo para la Administración Pública.
6. Este precepto podrá ser objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 47. El Consejo para la Administración Pública

1. El Consejo para la Administración Pública es el órgano de reunión, colaboración y consulta de Fedeca con las asociaciones colaboradoras.
2. Su función será la de impulso, dirección, deliberación y toma de posiciones de Fedeca en relación con la Administración pública española en su conjunto y de la coordinación de la Función Pública española.
3. Forman parte de este Consejo:
 - a) La persona titular de la Presidencia de Fedeca, que ejercerá la presidencia del Consejo, y las personas titulares de las Vicepresidencias de Fedeca, actuando como titular de la Secretaría del Consejo, quien lo sea de su Junta de Gobierno.
 - b) Los representantes de las asociaciones colaboradoras, elegidos por ellas mismas, en el número y condiciones que se determine por la Asamblea General. En caso de asociaciones colaboradoras que pertenezcan al mismo ámbito territorial o funcional, los órganos de gobierno de Fedeca, podrán exigirles que se agrupen previamente en una Federación. En caso de que se exija esta condición después de que hayan sido admitidas, se les concederá un plazo no inferior a seis meses ni superior al año para que la satisfagan.
4. El Consejo se reunirá una vez al año, y siempre que lo convoque su Presidencia o lo solicite un número de miembros que representen, al menos, a un tercio de los votos en el Consejo.
5. La Asamblea General decidirá, mediante la aprobación de un reglamento:
 - a) El número de votos de cada representante de las asociaciones colaboradoras, que podrá ser proporcional.
 - b) El número de votos de los representantes de Fedeca, que, no podrá ser inferior al 30 por ciento del total.
 - c) Las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en este Consejo, sin perjuicio de que deban someterse, en todo caso, a su ratificación por la Asamblea General.

FEDECA

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículos 48 a 50



Fedeca

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. El ejercicio económico

1. El ejercicio económico de Fedeca coincidirá con el año natural.
2. La Asamblea General, en su reunión ordinaria, aprobará las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del corriente.
3. Los presupuestos tendrán carácter orientativo de la acción de los órganos de Gobierno, salvo en lo relativo al importe máximo de las obligaciones que se podrán contraer, en que serán vinculantes, salvo supuestos de urgencia justificados.

Artículo 49. Los recursos económicos

Los recursos económicos de Fedeca estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualesquiera otras cantidades que los miembros de la Federación deban satisfacer obligatoriamente, aprobadas por decisión de la Asamblea General.
- b) Los beneficios y las rentas de toda especie que produzcan los bienes propios de la Federación.
- c) Las herencias, legados o donaciones que acepte la Asamblea General y las subvenciones u otras ayudas públicas que se reciban para la realización de actividades de tipo sindical, laboral o profesional propias de los fines de la Federación, o con motivo de la participación en elecciones sindicales.
- d) Los beneficios obtenidos por el ejercicio de cualquier otra actividad lícita por parte de Fedeca.

Artículo 50. Las cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Corresponde a la Asamblea General la aprobación de los criterios para la determinación de las cuotas ordinarias que deben abonar los miembros de Fedeca.
2. El importe de las cuotas ordinarias se relacionará, directa o indirectamente, con el número de personas integrantes de cada asociación miembro de Fedeca, sin perjuicio de que puedan establecerse límites máximos o mínimos de estas cuotas. A estos efectos, Fedeca podrá exigir, de cada uno de sus miembros, que certifique el número de personas asociadas en el día que se determine, y a falta de tal certificación, podrá hacer una estimación de este número, que será el último del que se tenga constancia, salvo evidencia en contrario.

3. Corresponde a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas extraordinarias que resulten necesarias para la financiación de alguna actividad extraordinaria de la Federación o para superar cualquier desequilibrio económico.
4. Las cuotas ordinarias podrán ser aprobadas o modificadas por mayoría absoluta, y las extraordinarias por mayoría cualificada.
5. Reglamentariamente se podrán detallar las cuestiones reguladas en este precepto y en el artículo 33 de estos Estatutos y, entre otras, las siguientes:
 - a) Las fechas de devengo y de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - b) La posibilidad de que se establezcan aplazamientos, fraccionamientos o recargos por demora en el pago de las cuotas y su importe o la forma de su cálculo.

FEDECA

**TÍTULO IV:
ESTRUCTURA
SINDICAL Y
TERRITORIAL**

Artículos 51 a 53



Fedeca

TÍTULO IV ESTRUCTURA SINDICAL Y TERRITORIAL

Artículo 51. Organización sindical y territorial

1. La Federación podrá crear secciones o delegaciones, cuya función principal será la de servir agrupar y organizar a las personas integradas en las asociaciones miembro de Fedeca que pertenezcan al ámbito de cada una de ellas y de servir de enlace entre los órganos de gobierno y estas personas.
2. El ámbito de estas secciones o delegaciones será el que decida la Junta de Gobierno, bajo los criterios que pueda establecer la Asamblea General, procurando que los mismos atiendan a las unidades electorales o mesas delegadas determinadas en la normativa sindical, así como a los criterios de organización territorial de la Administración General del Estado.
3. Las secciones o delegaciones territoriales respetarán los principios y fines de la Federación, y dependerán de la Junta Gobierno, a través de la Vicepresidencia de acción sindical y territorial, que podrá dictarles instrucciones, generales o individualizadas.

Artículo 52. Los Delegados y Delegadas sindicales y territoriales

1. Al frente de cada sección o delegación territorial o sindical habrá uno o varios delegados o delegadas territoriales o sindicales, designados por la Junta de Gobierno, bajo las directrices que pueda establecer la Asamblea General. Se favorecerá que tal designación lo sea por elección de las personas que pertenezcan al ámbito de cada delegación o sección.
2. Serán funciones de estas personas:
 - a) Representar a Fedeca en su ámbito.
 - b) Remitir a la Junta de Gobierno cuantas propuestas, sugerencias e informaciones consideren necesarias.
 - c) Convocar a quienes ostenten cargos de representación sindical de Fedeca, y en su caso, al resto de personas asociadas a alguno de los miembros de Fedeca, dentro de su ámbito, cuantas veces lo consideren oportuno.
 - d) Solicitar o recibir información o instrucciones de la Federación en cuantas iniciativas puedan tomarse en su ámbito, en relación con actuaciones relacionadas con Fedeca y especialmente, en las votaciones en las Juntas de personal.
 - e) Informar a las personas mencionadas en la letra c) anterior de las actividades de la Federación

3. Se convocará a las reuniones de la Junta de Gobierno a una persona que tenga la condición de delegado o delegada sindical o territorial, con voz pero sin voto, designada por la Junta, de acuerdo con los criterios mencionados en la letra c) del apartado del artículo siguiente. La Junta podrá excluir a esta persona de la participación en alguna de sus reuniones o para puntos determinados del orden del día.

Artículo 53. El Comité sindical y territorial

1. El Comité sindical y territorial está formado por:

- a) La persona titular de la Vicepresidencia de acción sindical y estructura territorial, que asumirá la presidencia del Comité.
- b) De una a tres personas que formen parte de la Comisión de Acción sindical, elegidas por la Junta de Gobierno.
- c) Todos los delegados y delegadas sindicales y territoriales. En caso de que su número se considere excesivo, los órganos de Gobierno podrán limitarlo, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible:
 - El número de personas asociadas, o en su caso, de empleados y empleadas públicos, existentes en cada sección o delegación.
 - Las propuestas que efectúen los propios delegados y delegadas sindicales y territoriales.

2. El Comité sindical y territorial se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, siempre que lo convoque su Presidencia.

FEDECA

TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículos 54 a 55



Fedeca

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54. Disolución

Fedeca podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General, con mayoría cualificada.
- b) Según lo señalado para el caso de falta de personas candidatas a la Presidencia.
- c) Por resolución de la autoridad judicial competente en los casos que proceda.

Artículo 55. Liquidación

1. En caso de disolución de la Federación, corresponde a la Asamblea General determinar el destino de su patrimonio, y a la Junta de Gobierno, actuando en funciones de comisión liquidadora, aplicar las decisiones que sobre la disolución hubiera adoptado la Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno podrá nombrar a las personas que juzgue conveniente, en número impar, para llevar a cabo las tareas de liquidación, no siendo necesario que pertenezcan a Fedeca.

FEDECA

**DISPOSICIONES
ADICIONALES**



Fedeca

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Distinciones honoríficas

1. La Asamblea General de Fedeca, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar socios/as honorario/as o Presidentes/as de honor, que no serán considerados miembros de Fedeca más que a título honorífico, y que en ningún caso, por dicha consideración, tendrán la obligación de pago de cuotas ni el derecho a ser elegido como miembro de los órganos de la Federación.
2. Reglamentariamente se detallará la situación, derechos, deberes y demás circunstancias de estas personas.

Segunda. Cómputo de los plazos

Salvo en los casos en que se indique expresamente lo contrario, todos los plazos señalados en estos Estatutos se computan por días naturales.

Tercera. Elección de la Presidencia y Vicepresidencias, en caso de falta de candidaturas conjuntas

1. Si, una vez finalizado el plazo establecido para su presentación, no se ha presentado ninguna candidatura conjunta para la Presidencia y las Vicepresidencias que reúna los requisitos de admisibilidad contemplados en estos Estatutos, se volverá a iniciar segundo plazo de presentación en el que se admitirán candidaturas individuales para cada uno de estos cargos, cuya validez quedará condicionada a que, en dicho plazo, no se haya presentado ninguna candidatura conjunta válida.
2. En este supuesto, las candidaturas para cada uno de los cargos integrantes de la Junta de Gobierno se votarán por el siguiente orden:
 - a) Presidencia.
 - b) Cada una de las Vicepresidencias, según su orden jerárquico.
 - c) El conjunto de las vocalías de cada estrato.
3. Si una persona candidata de una asociación resulta elegida para un cargo, el resto de las candidaturas de la misma asociación que deban votarse con posterioridad, y que resulten incompatibles con ella según lo señalado en el artículo 38, se entenderán automáticamente retiradas.
4. Las asociaciones podrán determinar que, si persona candidata no resulta elegida en el cargo para el que es inicialmente presentada, sea considerada candidata para todos o alguno de los cargos sucesivos que vayan a ser objeto de elección en el mismo proceso electoral. En tal supuesto, si dicha asociación ha presentado a otras personas como candidatas para estos mismos cargos, dichas candidaturas se entenderán automáticamente retiradas.

FEDECA

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS**



Fedeca

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Renovación de la Junta de Gobierno.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos deberán convocarse elecciones a todos los cargos directivos de la Junta de Gobierno, quedando la actual en funciones hasta la toma de posesión de la que se constituya tras estas elecciones.
2. A efectos de estas elecciones, el número de votos y los estratos de la Junta de Gobierno se determinarán con los datos de que disponga la Federación en el momento de la convocatoria.

Segunda. Consejo para la Administración Pública

1. El Consejo para la Administración Pública se constituirá cuando, a juicio de los órganos de gobierno de la Federación, el número de asociaciones colaboradoras lo justifique.
2. Mientras no se constituya dicho Consejo, Fedeca convendrá con las asociaciones colaboradoras que lo soliciten, el régimen de colaboración que se estime por conveniente, que tenderá a que:
 - a) Puedan colaborar en el desarrollo de las funciones previstas en el apartado 2 del artículo 46 de estos Estatutos
 - b) Se cumplan los deberes previstos en el apartado 2 del artículo 47 de los presentes Estatutos.
 - c) Puedan ejercer los derechos descritos en las letras b), c) y d) del apartado 3 del artículo 47 de estos Estatutos.

Tercera. Comisiones Permanentes y grupos de trabajo

1. La Comisión de Administración y Función Pública, la Comisión de Igualdad y todos los grupos de trabajo que hayan sido creados por la Junta de Gobierno o dependan de ella mantendrán su actual estructura, presidencia y reglamentos internos, mientras los órganos de gobierno de la Federación no decidan otra cosa, y continuarán desempeñando sus funciones con normalidad, incluso con la presentación de sus conclusiones o informes finales, si es el caso, hasta que se constituya la nueva Junta de Gobierno a que se refiere la disposición transitoria primera.
2. En el plazo de seis meses desde la constitución de la Junta de Gobierno a la que se refiere la disposición transitoria primera, la Presidencia deberá presentar propuestas para la creación, por lo menos, de las Comisiones que se mencionan a continuación o un informe con los motivos por los que no estima necesaria su constitución:
 - a) Una comisión encargada de la “Estructura sindical y territorial de Fedeca”, preferentemente presidida por la persona titular de la Vicepresidencia primera.
 - b) Una comisión encargada de “Comunicación”, preferentemente presidida por la persona titular de la Vicepresidencia tercera. Será responsabilidad de esta comisión la organización de sus actos, jornadas y eventos y la comunicación externa e interna de la Federación, sin perjuicio de las funciones de la portavocía.
3. En el mismo plazo mencionado en el apartado anterior, la Junta de Gobierno decidirá sobre el ámbito de trabajo, la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de “Administración y Función Pública”. Será responsabilidad de esta Comisión la de estudiar, preparar y presentar a la Junta de Gobierno, los informes y demás documentos en los que se determine la posición de Fedeca, relativos a las distintas cuestiones que se planteen en el ámbito de la Administración y Función públicas, y especialmente en las mencionadas en las letras b) y e) del apartado 2 del artículo 2 de estos Estatutos.

FEDECA

**DISPOSICIÓN
DEROGATORIA**



Fedeca

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogados los actuales Estatutos de Fedeca.
2. Los acuerdos de los órganos de Gobierno de Fedeca, válidamente adoptados antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se mantienen en vigor, en todo en lo que no se opongan a los mismos.

FEDECA

**DISPOSICIONES
FINALES**



Fedeca

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Las normas de Gobierno a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de estos Estatutos se denominarán “Reglamentos” o se utilizará alguna otra expresión que denote este carácter, cuando su extensión lo justifique, cuando regulen ámbitos importantes de las actuaciones o de la estructura de Fedeca o cuando sean expresamente citados en estos Estatutos.

Segunda. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación por el Registro de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales.



Fedeca